

General Roca; 29 de Junio de 2.026.-

I-Proceso: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-02437-C-2025** "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/EJECUTIVO", que tramitan ante esta Unidad Jurisdiccional N° 9 la que se encuentra a mi cargo;

II-Antecedentes y solución del caso: I- En fecha [31/10/2025](#), se presenta la apoderada de [ACTOR_1] y promueve acción de preparación de la vía ejecutiva contra el [DEMANDADO_1] a fin de que reconozca como de su puño y letra las firmas insertas en los cuatro pagarés a la vista con cláusula sin protesto y de los contratos de mutuo cuyo importe ascienden a la suma de \$ 1.514.900 con más los intereses pactados por las partes desde la fecha de pago y hasta su efectiva cancelación.-

Asimismo inicia la acción para que el ejecutado reconozca que su parte ha cumplido íntegra y cabalmente con las prestaciones debidas en los contratos de mutuos.-

Solicita que al momento de estimar las sumas correspondientes en concepto de intereses, costas y costos, se considere los intereses libremente pactados por las partes, con expresa imposición de costas y costos al demandado.-

Analiza los títulos que ejecuta, establece el cumplimiento de los recaudos del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, ofrece prueba documental, pericial caligráfica en caso de desconocimiento de firma, denuncia a embargo, funda en derecho, hace reserva de caso federal y peticiona.-

II-En fecha [04/12/2025](#), se ordena que corresponde aplicar el procedimiento de preparación de la vía ejecutiva y con relación al instrumento que sirve de causa a la deuda que en autos se reclama y sus montos, atento la relación de consumo entre las partes que se presume.-

III-En fecha [18/12/2025](#), obra acta de comparencia del ejecutado y desconoce los documentos: contrato de mutuo de fecha 15/01/2024 y y pagaré nro. 1/37748925/8 de fecha 9 de febrero del año 2024 por la suma de \$632.800.-

IV-En fecha [05/02/2026](#), se presenta la ejecutante ante el desconocimiento del ejecutado solicita la producción de la prueba pericial caligráfica por su parte ofrecida.-

En fecha [09/02/2026](#), se procede al sorteo del perito caligráfico, el que es designado y en fecha [10/03/2026](#), dictamina que las firmas insertas en los documentos le pertenecen al ejecutado.-

Ordenado el traslado de la pericial caligráfica, la misma no ha recibido observaciones ni impugnaciones por lo que en fecha 17/06/2026, luego del avocamiento

de la suscripta se pasa a resolver.-

V- Estando en condiciones de resolver comienzo por señalar que la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la preparación de la vía ejecutiva es una etapa instrumental y no implica un pronunciamiento anticipatorio ni definitivo sobre la procedencia de la ejecución.

En efecto, incluso en el actual estadio procesal de esta causa, es posible efectuar un control minucioso del título con el que se pretende la ejecución.

En ese sentido, se reconoce que el juzgador tiene varias oportunidades para indagar si el mismo contiene todos los requisitos exigibles: la primera ocasión es con la promoción de la demanda, con posterioridad a ella puede verificarlo en caso de encontrarse en estado de dictar sentencia monitoria, como también en el supuesto de interponerse excepciones o defensas.

Así, la preparación de la vía ejecutiva constituye una etapa procesal relevante, pero no agota el control judicial sobre la validez y suficiencia del título.-

Sentado lo expuesto, se verifica, atento la pericial caligráfica producida que la firma inserta en los documentos le pertenecen al ejecutado, lo que torna hábiles los títulos ejecutivos presentados para su ejecución.-

Sin embargo examinados los mismos surge que sólo resta percibir los intereses pactados en el contrato de mutuo, por lo que así deberá despacharse la ejecución.-

En virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1- Tener por preparada la vía ejecutiva y en consecuencia pasen a despacho las presentes actuaciones para el dictado de la sentencia monitoria.-

2- Imponer las costas al deudor en su calidad de vencido, debiendo estarse a la regulación de honorarios que se efectúe en la sentencia monitoria.-

3- Regular los honorarios del perito calígrafo Carlos Pieroni en la suma de \$ 425.330 (5 JUS, valor JUS: \$ 85.066) (Ley G N° 5069 art. 19).-

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el art. 138 del CPCYC y regístrese.-

ROMINA DANIELA MERINO
JUEZA

